

Boletín



Franqueo
por concierto.

BOLETIN OFICIAL

D Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puer

cial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 156.

Sábado 30 de Septiembre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SANIDAD

El Alcalde de Hernan-Perez, participa á este Gobierno, que las ganaderías lanaras de los vecinos de dicho pueblo D. Ines Santibañez Gutierrez, D. Celestino Gordo Rodriguez y D. Evaristo Rodriguez Moreno, que pastan en aquel término y sitio hoja del Bujo, se hallan infestadas de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 29 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador JOSÉ BOENTE.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Herrerueta, en poder de un vecino de Navas del Madroño que reside en aquella villa, D. Mariano Lobarinas, se encuentra depositado el semoviente que á continuación se reseña, el cual se agregó á su ganadería de cerda en el pueblo de Garrovillas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se vendrá en pública subasta, la cual

habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 29 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas del semoviente.

Una cabeza cerdosa ó lechona na videña, oregisana, con hierro en la nalga derecha no muy claro de F.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Brozas, se hallan depositados de su orden los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en una posesión á los Caros de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último; dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo en el plazo señalado en el art. 14 se venderá en pública subasta la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde lo animales se hallan depositados.

Cáceres 29 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas de los semovientes.

Una cerda de dos años, oregisana de la derecha y la izquierda un golpe con pérdida de sustancia en el borde externo y capona al parecer.

Otra del mismo tiempo, con la señal de hoja de higuera en la oreja derecha, la izquierda hendida por su centro y pérdida de la punta externa, con hierro figurando S en la paleta izquierda

REGLAMENTO

provisional para la aplicación
de la ley de Caminos
vecinales.

—(—)

CAPITULO VIII

DE LA CONSERVACION Y REPARACION
DE LOS CAMINOS.

(Continuación).

Art. 104. Las subvenciones que deban abonar las Corporaciones,

Empresas ó particulares, se pueden satisfacer también en metálico, en materiales ó en jornales, en la misma que los Ayuntamientos.

Art. 105. La mano de obra de la conservación se hará siempre por administración, á jornal ó á tarea.

El suministro de materiales que hayan de pagarse en metálico se efectuará por destajo ó por contrata, con las formalidades indicadas para las obras nuevas.

Sólo en casos excepcionales de urgencia ó crisis obrera, previa autorización de la Junta provincial, se podrán hacer estos trabajos por administración.

Art. 106. Cuando fuese indispensable, para la conservación ó policía del camino, designar personal permanente de peones camineros ó capataces, se necesitará autorización especial de la Junta provincial, á no ser que, con arreglo al reglamento de conservación, deban efectuarse estos trabajos con personal permanente.

Art. 107. El nombramiento de este personal corresponde á las Juntas de distrito ó á los Ayuntamientos, según que se trate de caminos de primero ó de segundo orden.

Art. 108. Cuando por circunstancias especiales se hubiere deteriorado un camino de primer orden, hasta tal punto que resulte deficiente la conservación ordinaria para mantenerle en buen estado de viabilidad, solicitará la Junta de distrito, de la provincial, la autorización necesaria para redactar el presupuesto de reparación.

Esta Junta podrá conceder la autorización, previo el oportuno reconocimiento del camino.

Art. 109. Los presupuestos de reparación se redactarán por las Juntas de distrito, teniendo en cuenta las disposiciones del art. 93, relativas á los presupuestos de conservación, y se someterán á la aprobación de la Junta provincial.

Art. 110. Las Juntas de distrito gestionarán los recursos necesarios para estos trabajos, entre las diferentes entidades interesadas en la conservación.

La Junta provincial podrá disponer que se apliquen á esta atención los sobrantes que resulten de la subvención concedida por la Diputación para la conservación de caminos.

Art. 111. Si fuese necesario proceder á la reparación de un camino de segundo orden, el Ayuntamiento solicitará de la Junta de distrito la autorización necesaria para redactar el presupuesto, que deberá después someterse á la aprobación de la Junta.

Art. 112. Los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas de distrito, gestionarán los recursos necesarios para estas atenciones.

Las Juntas provinciales, previo informe de las de distrito, pueden subvencionar las reparaciones de los caminos de segundo orden, en la misma forma que para los de primer orden.

Art. 113. Los reglamentos de conservación determinarán la forma en que ha de efectuarse la inspección, por las Juntas, de los trabajos de conservación y policía.

Art. 114. En los presupuestos de gastos de conservación se agregará al presupuesto de ejecución material el 1 por 100 de su importe para gastos imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo y el 5 por 100 en concepto de gastos de dirección y administración. Esta última partida se aplicará á los gastos generales y de inspección de las Juntas, como determinan los artículos 9.º y 22 de este reglamento.

CAPITULO IX

DE LAS SUBVENCIONES

Art. 115. Las subvenciones para construcción de caminos pueden proceder del Estado, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos y de los particulares.

Art. 116. Las subvenciones del Estado se aplicarán en la forma que determina el art. 13 de la ley de Caminos vecinales.

Art. 117. Al empezar la construcción de un camino, la Junta provincial, oyendo el parecer de la de distrito y del Ingeniero Jefe, propondrá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las obras á que debe aplicarse la subvención, ateniéndose á las prescripciones del art. 13 de la ley.

Se entenderá acertada la propuesta, si el Ministerio de Agricultura no resolviese en contrario en el término de un mes.

Art. 118. Trimestralmente certificarán los Ingenieros la obra eje-

375
375
375
375

cutada con cargo a la subvención, valorándola con arreglo a los precios del proyecto.

Las certificaciones correspondientes a caminos de segundo orden llevarán el conforme de las Juntas de distrito, y las relativas a caminos de primer orden la conformidad del Ingeniero Jefe.

Estas certificaciones se remitirán por conducto de los Ingenieros Jefes, entregando copias a las Juntas provinciales.

Art. 119. Si al terminar la obra resultase el importe de las certificaciones inferior al de la subvención, se reservará la diferencia, que será abonada al tiempo de hacer liquidación.

Art. 120. Las diputaciones determinarán en su caso, de acuerdo con las Juntas provinciales, las obras que se han de aplicar las subvenciones que concedan, cuyo importe se librará contra las certificaciones que expidan los Ingenieros, en forma análoga a la indicada en el art. 118.

Art. 121. La aplicación de las subvenciones voluntarias de particulares será objeto de convenios especiales con las Juntas provinciales.

Art. 122. En ningún caso podrán aplicarse las subvenciones a obras distintas de aquellas para que han sido otorgadas.

Si por reforma del proyecto ó por cualquier otra causa, igualmente justificada, fuera preciso aplicarlas a otras obras, será necesaria autorización expresa de la entidad que haya concedido la subvención, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Art. 123. Las subvenciones se entenderán siempre concedidas por su importe, si se trata de una cantidad determinada, ó en otro caso, por el tanto por ciento fijado del presupuesto de la obra, cualquiera que sea el resultado de la liquidación.

(Se continuará).

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

CÁCERES.

—:—:—
Anuncio.

El día 13 de Octubre próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública de las obras de conservación más indispensables en los Establecimientos benéficos de Plasencia, por el tipo de 3.949 pesetas 29 céntimos, y con sujeción a los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Se advierte:

1.º Que las proposiciones habrán de hacerse por escrito en pliego cerrado y con arreglo al modelo prescrito para el caso.

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. Luis Grande Baudesson, designado al efecto por la Corporación, y

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos a otros que reunan las condiciones y presen las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 28 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario, Evaristo Díez.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

de la provincia de Cáceres.

RELACION de las escuelas vacantes que deben proveerse en propiedad por concurso único, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, aprobada por el Ilustrísimo Sr. Rector del Distrito Universitario, con fecha 22 del actual.

Elementales completas de niños.

La elemental completa de niños de Arroyomolinos de la Vera, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

La idem id. de Mesas de Ibor, dotada con 625 pesetas idem id.

La idem id. de Navezuelas (anexo de Cabañas), dotada con 625 pesetas idem id.

La idem id. de Plasenzuela, dotada con 625 pesetas idem id.

La idem id. de Portezuelo, dotada con 625 pesetas idem id.

La idem id. de Robledollano, dotada con 625 pesetas idem id.

La idem id. de Serrejón, dotada con 625 pesetas idem id.

Elementales completas de niñas.

La elemental completa de niñas de Casas del Castañar, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

La idem id. de Holguera, dotada con 625 pesetas idem id.

La idem id. de Mesas de Ibor, dotada con 625 pesetas idem id.

La idem id. de Pedroso, dotada con 625 pesetas idem id.

La idem id. de Puerto de Santa Cruz, dotada con 625 pesetas idem idem.

La idem id. de Vaideobispo, dotada con 625 pesetas idem id.

Auxiliares.

La auxiliaria de niños de Huertas de Animas (Trujillo), dotada con 625 pesetas.

La idem id. de Cañaveral, dotada con 500 pesetas.

La idem de niñas de Zorita, dotada con 625 pesetas.

Incompleta de niñas.

La incompleta de niñas de Talayuela, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Incompletas de ambos sexos.

La incompleta de ambos sexos de Benquerencia, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

La idem id. de Casares, dotada con 500 pesetas idem id.

La idem id. de Marchagáz, dotada con 500 pesetas idem id.

La idem id. de Morcillo, dotada con 500 pesetas idem id.

La idem id. de Navaentresierra (anexo de Villar del Pedroso), dotada con 500 pesetas idem id.

La idem id. de Palomero, dotada con 500 pesetas idem id.

La idem id. de Rivera Obeja, dotada con 500 pesetas idem id.

La idem id. de Torviscoso, dotada con 500 pesetas idem id.

La idem id. de Valdastillas, dotada con 500 pesetas idem id.

Los aspirantes presentarán a esta Sección de Instrucción pública y Bellas Artes sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios si los tiene, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional, si no pertenecen al Magisterio público, justificando además, en este último caso, tener 21 años

de edad con la partida de nacimiento debidamente legalizada.

El plazo para la presentación de dichos documentos, es de treinta días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y terminará a las catorce horas del último día del referido plazo, debiendo hacerse constar en el presente anuncio la facultad que reconoce a las Juntas locales el artículo 63 del Reglamento para la designación de Maestro ó Maestra en las escuelas de asistencia mixta.

Cáceres 26 de Septiembre 1905.—El Jefe de la Sección interino, Pedro Naranjo Rute.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y a la hora de las diez se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 300 cabezas lanaras, 80 cabrías, 9 vacunas y 12 mayores, desde 1.º de Octubre a 30 de Septiembre de 1906 en el monte «Robledo y Cerrogordo», de Torremenga, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 33 hectáreas acotadas por incendio y 25 idem consignadas para el aprovechamiento de labor; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 1.780 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y a la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 100 cabezas cabrías y 20 vacunas, desde 1.º de Octubre a 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Hondo del Barranco», del término y propios de Talavernela, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 250 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, ó consignar una cantidad igual sobre la mesa de subasta.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y a la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final en una extensión de 50 hectáreas del monte «Dehesa de Arriba» del término y propios de Torrecilla de los Angeles desde 1.º de Octubre de 1905 a 30 de Septiembre de 1907; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 del mes de Septiembre actual, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 600 pesetas, y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta, carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio, «Dehesa de Arriba».—Nor te con tierras particulares, Este con el arroyo de Muñozarra, Sur con tierras particulares, y Oeste con tierras particulares, cabida aforada, 50 hectáreas.

Ciudad Real 19 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y a la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 94 hectáreas del monte «Castañar Gallego» del término y propios de Hervás desde 1.º de Octubre de 1905 a 30 de Septiembre de 1907, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 de Septiembre actual que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 1128 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la De-

positaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio, «Campillares».—N. Castañar Gallego, E. rio Gallego, S. Cabeza Arquero y O. con el mismo monte, cabida aforada, 26 hectáreas.

Sitio, «Cabeza Arquera».—Norte Castañar Gallego, E. rio Gallego, S. Cruces de la Sierra y O. Castañar Gallego, cabida aforada, 17 hectáreas.

Sitio, «Mata de la Romana».—N. finca de Monterrón, E., S. y O. Castañar Gallego, cabida aforada, 8 hectáreas.

Sitio, «Mata Azares».—N. finca de Monterrón, E. Castañar Gallego, S. camino de Cabezuela y O. Castañar Gallego, cabida aforada, 3 hectáreas.

Sitio, «Mata de los Anchaes».—N. Dehesilla y fincas particulares, E. Castañar Gallego, S. camino de Cabezuela y O. rio Romanillo, cabida aforada, 40 hectáreas.

Ciudad Real 19 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 21 del actual, dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy á esta Subsecretaria lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Para el detenido estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones, resultando del análisis de tan valiosos datos que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquellas.

Este dato es esencialísimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar á los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria para que antes de la conclusión del próximo mes de Octubre remitan á esa Subsecretaria los datos referentes al coste de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes es necesario que se expongan detalladamente, consignando con separación:

a) Cantidad, coste á pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tiene ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.

b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción, indican-

do el número de obreros y capataces empleados y sus jornales ó su reenumeración, si el trabajo se hace á destajo, y los gastos que representa la dirección y vigilancia de los talleres.

c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que se trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúe necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.

d) Cifras de producción de los artículos elaborados ó obtenidos, su coste á pie de fábrica ó en el sitio de la producción, por unidad de cuenta, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos, etcétera; y

e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los informantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, transcribo á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva interesar la inserción de la disposición preinserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de las personas interesadas y del público en general.

Cáceres 27 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. I., E. Martínez Uceda.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que á este Juzgado han recurrido D.ª María del Carmen Saturnina Porro Benitez con su esposo D. Carlos López Lobato; D.ª Juana Maximina Porro Benitez, también con su marido D. Bernabé Pedregal Bravo; D. Pedro Juan de la Cruz Porro Benitez; D. Manuel Jiménez Porro y D. José Jiménez Escamilla, éste representando á su menor hija María de la Concepción Jiménez Porro, solicitando se les declare herederos abintestato de D. Manuel Porro Benitez, que falleció en esta Ciudad, de que era natural y vecino, el día cinco de Enero del corriente año en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin otorgar disposición testamentaria.

En su virtud y siendo los peticionarios parientes colaterales dentro del cuarto grado de dicho finado, se ha acordado por virtud á lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», anunciando la muerte intestada de D. Manuel Porro Benitez; que los reclamantes son los tres primeros hermanos de doble vínculo de aquél y los dos últimos sobrinos carnales hijos de la que también era hermana del finado llamada D.ª Petra y fallecida con anterioridad al mismo, y llamar como desde luego se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto

en el último de dichos periódicos oficiales, advirtiendo que transcurrido aquel término sin verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—G. Cardenal.—De orden de su señoría, el Escribano, Julián Rodríguez.

ALCALDÍAS

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 6 892 pesetas 26 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo esta depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.615 pesetas 52 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tu-

viera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Arroyomolinos de Montánchez á 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Eladio Calle.—El Secretario, Juan P. Paredes Jaraíz.

SALORINO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Salorino 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Federico Carrasco.

CUACOS

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cuacos á 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ezequiel Pérez.

VALDEMORALES

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdemorales á 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Santiago Sansón.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 14 del actual, para cubrir el déficit de 15.400 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Avellanas.....	kilogramo	500	1	0 06	30
Almendras.....	Idem.....	600	1 60	0 15	90
<i>Cera.</i>					
En rama.....	Idem.....	1.200	3	0 35	420
Labrada.....	Idem.....	3.100	3 50	0 50	1.550
<i>Caza mayor.</i>					
Venados, corzos, etc.....	Idem.....	400	0 50	0 10	40
Jabalíes.....	Idem.....	300	0 75	0 15	45
<i>Caza menor.</i>					
Perdices, conejos y liebres.....	Cada pieza	9.200	1	0 05	460
Pitorras, palomas, pichones, codornices y otras aves asimiladas en tamaño.....	Idem.....	850	0 75	0 03	25 50
<i>Aves de corral.</i>					
Pavos.....	Idem.....	250	4	0 25	62 50
Gansos.....	Idem.....	25	2	0 20	5
Patos.....	Idem.....	80	1 25	0 10	8
Gallinas y gallos.....	Idem.....	7.000	1 75	0 10	700
Pollos y pollas.....	Idem.....	10.000	0 75	0 05	500
<i>Castañas.</i>					
Verdes y cascarronas.....	Hectólitro	600	7	0 40	240
Piladas.....	Idem.....	1.000	17 50	1 35	1.350
<i>Frutas.</i>					
Criadillas de tierra.....	kilogramo	20	0 50	0 05	10
Dátiles.....	Idem.....	100	2	0 15	15
Peras, manzanas, paviás, melocotones y albaricoques.....	C mayor.	550	30	1	550
Cerezas, guindas, uvas, ciruelas é higos frescos.....	Id. mayor.	650	15	0 75	487 50
	Id. menor.	825	10	0 50	412 50
Melones.....	Id. mayor.	200	10	0 75	150
Idem.....	Id. menor.	325	7 50	0 50	162 50
Sandías.....	Id. mayor.	350	7 50	0 50	175
Idem.....	Id. menor.	500	5 50	0 35	175
De espinos.....	Id. mayor.	450	10	1	450
Idem.....	Id. menor.	200	7 50	0 75	150
Legumbres.....	Id mayor.	3.500	8	0 35	1.225
Idem.....	Id. menor.	200	6	0 25	50
Higos secos ó pasados.....	kilogramo	900	0 25	0 02	18
Huevos.....	Docena..	29.900	0 75	0 05	1.495
<i>Leche.</i>					
De cabra.....	Litro.....	22.000	0 20	0 02	440
De vaca.....	Idem.....	1 000	0 30	0 03	30
Manteca de vaca.....	kilogramo	300	2 50	0 25	75
Miel.....	Idem.....	850	1 25	0 10	85
Nueces.....	Decalitro.	150	1 25	0 15	22 50
Pimiento molido.....	Los 11 50 kil.	4 200	7 50	0 50	2.100
Patatas.....	C. mayor.	1.100	7	0 20	220
Idem.....	Id. menor.	1.300	5	0 15	195
<i>Piñones.</i>					
Sin mondar.....	kilogramo	300	0 25	0 02	6
Mondados.....	Idem.....	600	1 75	0 10	60
<i>Queso.</i>					
De Bola, Gruller, etc.....	Idem.....	250	3	0 16	40
De cabra.....	Idem.....	5.000	0 80	0 04	200
De oveja.....	Idem.....	300	3	0 08	24
De vaca.....	Idem.....	100	1 25	0 06	6
<i>Turrón.</i>					
Comun.....	Idem.....	200	1	0 05	10
De Alicante, Gijona, Avellana y otros.....	Idem.....	150	2 50	0 15	22 50
Totales.....	»	»	»	»	15000

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por Reales órdenes fechas 3 Agosto 1878 y 27 Mayo de 1887, se anuncia al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que se crean oportunas en la forma dispuesta por citadas disposiciones.

Plasencia á 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, C. Delgado.—El Secretario, Vicente Gómez.

CASAS DEL MONTE

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Monte 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Sánchez.—El Secretario, Estéban Iglesias Marquez.

SERREJON

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serrejón á 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Modesto del Mazo.

TORREJON EL RUBIO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejón el Rubio 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ezequiel Rubio.

GUIJO DE SANTA BARBARA

Padrón de Edificios y Solares

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Santa Bárbara 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, Valentin de la Calle.

HUELAGA

Padrón de Edificios y Solares

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Huélaga á 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Terrón.

TORREQUEMADA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrequemada 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Leo.

Matrícula industrial.

CASAR DE CACERES

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casar de Cáceres á 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Rocha.

Matrícula industrial.

TRUJILLO

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Trujillo 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Agapito Artaloytia.

Matrícula industrial.

SANTIAGO DEL CAMPO

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santiago del Campo 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Andrés Cerro.

CACERES